

Ciudad de México, a 30 de agosto de 2017

Asunto: Proposición de Acuerdo Parlamentario

DIP. JUAN GABRIEL CORCHADO ACEVEDO
PRESIDENTE DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE, DE LA
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, VII
LEGISLATURA, SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO,
SEGUNDO PERIODO DE RECESO
PRESENTE.

Los diputados que suscriben, integrantes de la COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA, celebraron una reunión pública de trabajo en la fecha señalada al rubro, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67, párrafo primero, de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; para discutir y votar una PROPOSICIÓN DE ACUERDO PARLAMENTARIO elaborada por la misma Comisión, con auxilio de su Secretario Técnico, con objeto de atender y dar cumplimiento al mandato establecido por los artículos 16 fracción X, 25, 25 Bis, y 25 Ter de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, y 83 Bis de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

Como resultado, los suscritos discutieron, votaron y aprobaron, y remiten ahora, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 63, párrafo cuarto, de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, para su discusión en el Pleno de la Diputación Permanente, la siguiente

PROPOSICIÓN DE ACUERDO PARLAMENTARIO POR EL CUAL SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL PARA DESIGNAR A LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO CONSULTIVO DE DESARROLLO URBANO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

La COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA integrada mediante el Acuerdo de Comisión de Gobierno Mediante el cual Propone la Integración de las Comisiones y Comités de Trabajo Interno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VII Legislatura, aprobado por el Pleno de la Asamblea en sesión ordinaria del 22 de octubre de 2015; EN EJERCICIO DE LA FACULTAD que para "realizar las actividades que se deriven de esta ley, de los ordenamientos aplicables, de los acuerdos... que adopten por sí mismas con relación a la materia o materias de su competencia", le otorga el artículo 61, fracción II, de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el 05 de mayo de 2017 fue publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el Decreto que contiene las observaciones al diverso por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

SEGUNDO. Que mediante el Decreto señalado en el CONSIDERANDO anterior, se reformó el artículo 25, y se adicionaron el 25 Bis, y el 25 Ter, a la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, así como el



83 Bis, a la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; los cuales: 1) Crean el Consejo Consultivo de Desarrollo Urbano de la Ciudad de México; 2) Otorgan a la Asamblea Legislativa la facultad para designar "por voto de las dos terceras partes de los diputados presentes en la sesión", a siete, incluido el presidente, de los trece integrantes del Consejo Consultivo referido, y 3) Otorgan a la COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA la facultad de elaborar "un dictamen con proyecto de acuerdo que contenga una lista de siete candidatos a integrar el Consejo Consultivo de Desarrollo Urbano de la Ciudad de México, incluido el Presidente, previa convocatoria pública".

TERCERO.- Que de conformidad por lo previsto por el artículo 83 Bis de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la integración y el funcionamiento del Consejo Consultivo de Desarrollo Urbano de la Ciudad de México deberá regirse por las disposiciones de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, como de la simpe lectura se despende:

"ARTÍCULO 83 Bis.- El Consejo Consultivo de Desarrollo Urbano de la Ciudad de México, es una unidad administrativa adscrita a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, cuya integración y competencia se regirán por las disposiciones de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal."

CUARTO.- Que los artículos 25, 25 Bis y 25 Ter Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal mandatan a esta Asamblea Legislativa del Distrito Federal, y en específico a los Diputados integrantes Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana sobre elaborar un dictamen con proyecto de acuerdo que contenga una lista de siete candidatos a integrar el Consejo Consultivo de Desarrollo Urbano de la Ciudad de México, previa convocatoria pública que establezca los requisitos que, para ser Consejeros se señalan en la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.

Los siete candidatos se sumaran a los 6 integrantes que emanarán de la academia y el Poder Ejecutivo, al tenor de lo que en específico señala el artículo 25 de la referida Ley:

"Artículo 25. El Consejo Consultivo de Desarrollo Urbano de la Ciudad de México es una unidad administrativa adscrita a la Asamblea, integrada por trece Consejeros, de los cuales uno fungirá como Presidente; y el personal administrativo indispensable para el desempeño de sus funciones, de acuerdo al presupuesto que la Asamblea le asigne. De los trece Consejeros, siete de ellos, incluido el Presidente, serán designados por acuerdo del Pleno de la Asamblea, aprobado por voto de las dos terceras partes de los diputados presentes en la sesión, previo dictamen de la Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana.

Los Consejeros designados por el Pleno de la Asamblea durarán en su cargo nueve años, y podrán ser ratificados por el mismo periodo por una sola vez. Para la ratificación se seguirá el mismo procedimiento establecido para la designación. También serán Consejeros, sin remuneración alguna pero con voz y voto, los Secretarios de Desarrollo Urbano y Vivienda, de Movilidad y del Medio Ambiente, el Consejero Jurídico y de Servicios Legales, el Rector de la Universidad Nacional Autónoma de México y el Director General del Instituto Politécnico Nacional.

Las ausencias de los titulares de la Dependencias de la Administración Pública Local, sólo podrá suplirlas un servidor público con rango de Subsecretario, de Coordinador General o de Director General; las de los titulares de las instituciones de educación superior, sólo podrá suplirlas un académico en activo con rango equivalente al de los servidores públicos señalados. Los servidores públicos y los académicos a los que se refiere este párrafo, formarán parte del Consejo durante el tiempo que duren sus respectivos cargos en la Dependencia o institución de que se trate."

QUINTO.- Que en mérito de lo establecido en el numeral CUARTO del presente instrumento, los Diputados integrantes de La COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA, somete a



la consideración del Pleno de la Diputación Permanente de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la siguiente PROPOSICIÓN:

ACUERDO PARLAMENTARIO POR EL QUE EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 83 BIS DE LA LEY ORGANICA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL SE ATIENDE EL CONTENIDO DE LOS ARTÍCULOS 25, 25 BIS Y 25 TER DE LA LEY DE DESARROLLO URBANO DEL DISTRITO FEDERAL, RELATIVOS A LA INTEGRACIÓN DEL CONSEJO CONSULTIVO DE DESARROLLO URBANO DE LA CIUDAD DE MÉXICO COMO UNIDAD ADMINISTRATIVA ADSCRITA A LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL.

PRIMERO. El presente Acuerdo tiene por objeto dar cumplimiento a las obligaciones previstas en los artículos 16 fracción X, 25, 25 Bis, y 25 Ter, de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, y 83 Bis de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; y será obligatorio para los diputados de la Asamblea Legislativa, para la Mesa Directiva del Pleno, para la Comisión de Gobierno, para la Mesa Directiva de la Diputación Permanente, y para las Mesas Directivas de las Comisiones de Análisis y Dictamen Legislativo o Comisiones Ordinarias, en el ámbito de sus respectivas competencias.

SEGUNDO. Corresponde al Pleno de la Asamblea Legislativa, y en sus periodos de receso, al Pleno de la Diputación Permanente, la reforma, adición, derogación o abrogación del presente Acuerdo.

TERCERO. La facultad para proponer ante el Pleno de la Asamblea o ante el Pleno de su Diputación Permanente, la reforma, adición, derogación o abrogación del presente Acuerdo, corresponde:

- I. A los diputados de la Asamblea, mediante una proposición de acuerdo parlamentario, la cual será turnada a la Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana, para su respectivo análisis y dictamen, y
- II. A la Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana, mediante una proposición de acuerdo parlamentario.

CUARTO. El contenido de las proposiciones de acuerdo parlamentario y de sus respectivos dictámenes, así como las reuniones de trabajo que la Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana celebre con motivo de la aplicación del presente Acuerdo; se regirán por las disposiciones de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, y del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en lo que resulten aplicables.

QUINTO. Durante los periodos de sesiones, corresponderá al Presidente de la Mesa Directiva del Pleno recibir, a nombre de la Asamblea Legislativa, las comunicaciones que le dirijan las autoridades de la Administración Pública Local y las instituciones de educación superior, relativas a la designación o ratificación de los integrantes del Consejo Consultivo de Desarrollo Urbano de la Ciudad de México.

La misma facultad a la que se refiere el párrafo anterior, corresponderá al Presidente de la Comisión de Gobierno durante los recesos de la Asamblea.

SEXTO. Cuando alguna Comisión Ordinaria o de Análisis y Dictamen Legislativo, reciba directamente de una autoridad de la Administración Pública Local o Federal o de una institución de educación superior, alguna comunicación relacionada con la designación o ratificación de los integrantes del Consejo Consultivo de Desarrollo Urbano de la Ciudad de México, deberá remitirla dentro de los tres días hábiles siguientes a su



recepción, al Presidente de la Mesa Directiva del Pleno, o al de la Comisión de Gobierno, según sea el caso, para su turno a la Comisión dictaminadora correspondiente.

SÉPTIMO. Cuando sea necesario designar a un integrante del Consejo Consultivo de Desarrollo Urbano de la Ciudad de México, y no se cuente con una lista alterna de reserva de candidatos, la Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana, dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha en que quede vacante un cargo de Consejero, o dentro de los tres meses anteriores a la fecha de conclusión del periodo correspondiente, si fuere el caso; procederá a emitir directamente la convocatoria pública de presentación de candidaturas, para seleccionar a los candidatos necesarios, y para someterlos a la consideración del Pleno de la Asamblea mediante una proposición de "Acuerdo por el cual la Asamblea Legislativa designa a los integrantes del Consejo Consultivo de Desarrollo Urbano de la Ciudad de México", título en el cual deberán indicarse también los años del periodo para el cual se designan.

OCTAVO. La convocatoria pública que emita la Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana deberá ceñirse únicamente a los requisitos previstos por el artículo 25 Bis de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, la cual, para su exacta y debida difusión deberá publicarse en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México; y sus efectos se surtirán el día siguiente al de su publicación.

NOVENO. En cumplimiento a lo establecido en el numeral inmediato anterior, se tiene a bien proponer para su aprobación y posterior difusión la siguiente:

CONVOCATORIA PÚBLICA

La Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana de esta Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VII Legislatura, en términos de lo previsto por el artículo 61 fracciones I y II, 64 y 83 Bis de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y en cumplimiento a lo establecido por los artículos 25, 25 Bis y 25 Ter de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, convoca a quienes deseen integrar el Consejo Consultivo de Desarrollo Urbano de la Ciudad de México, unidad administrativa adscrita a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; por un período de nueve años, prorrogable por un período igual, cuando las y los candidatos cumplan con los siguientes:

REQUISITOS

- I. Tener grado académico de licenciatura, maestría o doctorado, y cédula profesional correspondiente expedida por la Secretaría de Educación Pública, en materia de arquitectura, urbanismo, medio ambiente, sociología, derecho, o disciplinas afines;
- II. Contar con experiencia académica o en el servicio público, la cual se deberá acreditar:
- a). La experiencia académica, con cualquiera de las siguientes formas:
- 1) Por lo menos tres proyectos de investigación científica promovidos por instituciones académicas o de investigación, en México o en el extranjero, relacionados con el urbanismo, el medio ambiente o materias afines, y
- 2) Por lo menos tres obras publicadas sobre temas de urbanismo, medio ambiente o materias afines.
- b). La experiencia en el servicio público sólo se acreditará con copia certificada de, por lo menos, un nombramiento de Director General, Subsecretario o Secretario, o cargo de nivel jerárquico equivalente a los anteriores, siempre que el cargo haya tenido competencia legal en materia de desarrollo urbano o medio ambiente, independientemente de que haya estado adscrito a la Administración Pública Local o Federal, o a órganos constitucionales autónomos;
- III. No haber desempeñado, en los últimos diez años anteriores a la fecha de la designación, funciones de socio, administración o dirección de empresas inmobiliarias o asociaciones de desarrolladores o promotores inmobiliarios;





- IV. No haberse desempeñado como gestor de trámites administrativos ante la Administración Pública Local o Federal, o ante órganos constitucionales autónomos;
- V. No haber sido registrado como candidato a un cargo de elección popular, ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular, en los últimos cuatro años anteriores a la designación;
- VI. No haber sido sancionado con inhabilitación para desempeñar empleo, cargo o comisión en el servicio público, y
- VII. No haber sido condenado por delito patrimonial o delito doloso que amerite pena privativa de libertad. Los requisitos previstos en este artículo, no serán aplicables a los Consejeros provenientes de la Administración Pública Local ni a los provenientes de las instituciones de educación superior, ni a sus respectivos suplentes.

Los candidatos a integrar el Consejo Consultivo de Desarrollo Urbano de la Ciudad de México, deberán presentar los siguientes documentos:

- I. Copia certificada de cada grado académico que ostente;
- Copia certificada de cada cédula profesional con la que cuente;
- III. El curriculum vitae;
- IV. Un escrito, con rúbrica autógrafa, dirigido al Presidente de la Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana, en el que su autor manifieste su interés en desempeñar el cargo de Consejero; exponga los motivos de su interés; presente un diagnóstico breve de los principales problemas que a su juicio presenta el desarrollo urbano de la ciudad, y plantee sus principales propuestas de solución.
- V. Un escrito, con rúbrica autógrafa, en el que su autor manifieste, bajo protesta de decir verdad y enterado de que el Código Penal para el Distrito Federal dispone: "ARTÍCULO 311. Quien al declarar ante autoridad en ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas, faltare a la verdad en relación con los hechos que motivan la intervención de ésta, será sancionado con pena de dos a seis años de prisión y de cien a trescientos días multa":
 - a) No haber desempeñado, en los últimos diez años anteriores a la fecha de la designación, funciones de socio, administración o dirección de empresas inmobiliarias o asociaciones de desarrolladores o promotores inmobiliarios;
 - b) No haberse desempeñado como gestor de trámites administrativos ante la Administración Pública Local o Federal, o ante órganos constitucionales autónomos;
 - c) No haber sido registrado como candidato a un cargo de elección popular, ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular, en los últimos cuatro años anteriores a la designación;
 - d) No haber sido sancionado con inhabilitación para desempeñar empleo, cargo o comisión en el servicio público, y
 - e) No haber sido condenado por delito patrimonial o delito doloso que amerite pena privativa de libertad, y

De tener experiencia en materia de investigación científica, el candidato deberá reunir los siguientes requisitos:





 Exhibir el documento que contenga las conclusiones de cada uno de los tres proyectos de investigación a los que se refiere el artículo 25 Bis, fracción II, inciso a), de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, y

II. Adjuntar un documento, en original o copia certificada, suscrito por una autoridad competente de la institución que haya promovido los proyectos de investigación, del que se deduzca la autenticidad del proyecto o proyectos correspondientes.

De tener obra publicada, el candidato deberá exhibir un ejemplar de cada una de las tres obras a las que se refiere el artículo 25 Bis, fracción II, inciso a), de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.

De tener experiencia en el servicio público, el candidato deberá acreditarla con copia de, por lo menos, un nombramiento de cualquiera de los siguientes cargos, entendidos respectivamente como el primero, segundo y tercer cargo de más alta jerarquía en la Dependencia o Entidad de la Administración Pública Local o Federal, o de un órgano constitucional autónomo:

- I. Secretario:
- II. Subsecretario;
- III. Director General, y
- IV. Un cargo de nivel jerárquico equivalente a cualquiera de los anteriores.

Cuando el candidato pretenda acreditar su experiencia en el servicio público, deberá adjuntar un escrito, con rúbrica autógrafa, en el que su autor indique el texto de los artículos de la ley, reglamento, u ordenamiento general diverso, que regulaban la competencia de su cargo, así como la fecha de publicación y el órgano de difusión del ordenamiento correspondiente.

Las certificaciones de las copias de los documentos que presenten los candidatos, podrán ser extendidas por la autoridad académica o administrativa que las haya emitido, o por un notario público. Los documentos que se presenten, en original o en copia certificada, serán devueltos al interesado, una vez que el Pleno de la Asamblea designe a los Consejeros correspondientes, previo cotejo y escaneo que se haga de los mismos, de lo cual se levantará acta circunstanciada ante dos testigos.

No serán devueltos los documentos que los interesados dirijan a la Asamblea Legislativa con rúbrica autógrafa. La documentación que debe ser presentada se entregará en las oficinas que ocupa la Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana, ubicada en el Primer Piso de la calle de Gante, número 15, oficina 108, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, de esta Ciudad de México, en un horario de las 9:00 a las 17:00 horas, en días hábiles.

El Secretario Técnico de la Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana será responsable de integrar un expediente electrónico de los documentos que presente cada candidato, así como un expediente impreso con los documentos que, de conformidad con lo dispuesto en el presente Acuerdo, no deban ser devueltos al interesado.

Una vez que se hayan cumplido los requisitos formales prestablecidos en la presente Convocatoria, la Comisión de Desarrollo Urbano e Infraestructura Urbana, como parte del proceso de designación, convocará a los candidatos para que, a través de una entrevista, realicen una exposición, con duración máxima de 15 minutos, en la que presenten el diagnóstico de los principales problemas del desarrollo urbano de la Ciudad de México y las principales propuestas de solución y que incluya, al menos, los siguientes puntos:





- I.- Planteamiento de la Problemática:
- II.- Hipótesis:
- III.- Propuestas de Solución:
- IV.- Estrategia de Implementación.

TÉRMINOS

El plazo para la presentación de candidaturas será de treinta días naturales, contados a partir del día siguiente al de la publicación de la convocatoria en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Dentro de los diez días hábiles posteriores a la conclusión del plazo previsto en el párrafo anterior la Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana, deberá publicar, en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, así como en dos Diarios de Circulación Nacional y en la dirección electrónica de la Asamblea Legislativa (www.aldf.gob.mx) las fechas, horarios y sedes en las que se realizarán las entrevistas, las cuales serán asignadas y agendadas conforme al orden de ingreso de la documentación de cada candidato prevista en los **REQUISITOS**, por lo que el candidato deberá estar presente en la fecha, horario y sede que se le asigne.

DÉCIMO. Dentro de los diez días hábiles posteriores a la conclusión de los plazos previstos en la convocatoria pública para la presentación de candidaturas, la Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana deberá elaborar el proyecto de Dictamen sobre su proposición de acuerdo de designación, que será sometido a discusión y aprobación del pleno de la Asamblea, el cual deberá contener:

- I. La mención de que la Asamblea Legislativa designa a los integrantes del Consejo Consultivo de Desarrollo Urbano de la Ciudad de México, a los que se refiere el artículo 25 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal;
- II. El nombre, apellido paterno, apellido materno, y grado máximo de estudios, de cada uno de los Consejeros que se designen, y
- III. Los años del periodo correspondiente a los Consejeros designados.

DÉCIMO PRIMERO. La Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana discutirá y, en su caso, aprobará, la proposición de dictamen correspondiente, en reunión de trabajo que deberá celebrar dentro de los cinco días hábiles siguientes a la conclusión del plazo previsto en el resolutivo DÉCIMO del presente dictamen.

DÉCIMO SEGUNDO. La Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana remitirá al Pleno de la Asamblea su proposición de dictamen, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a su aprobación.

DÉCIMO TERCERO. El Pleno de la Asamblea Legislativa discutirá el dictamen que le proponga la Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana, y en su caso, lo aprobará por el voto de las dos terceras partes de los diputados presentes en la sesión respectiva, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25, párrafo segundo, de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.

DÉCIMO CUARTO. El Pleno de la Asamblea Legislativa designará a los integrantes del Consejo Consultivo de Desarrollo Urbano de la Ciudad de México, por un periodo de nueve años, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25, párrafo segundo, de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.



Para la ratificación de Consejeros, deberá proponerse la candidatura del Consejero o Consejeros salientes, y seguirse el mismo procedimiento de selección previsto en el presente dictamen.

DÉCIMO QUINTO. El Presidente de la Mesa Directiva del Pleno remitirá el dictamen aprobado por la Asamblea Legislativa, para su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, en un plazo no mayor de cinco días hábiles posteriores a su aprobación.

La remisión del dictamen se realizará en los términos que para la respectiva de los decretos, disponga la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

DÉCIMO SEXTO. En la fecha en que el Pleno de la Asamblea apruebe el dictamen de designación, el Presidente de la Mesa Directiva tomará a los Consejeros designados la siguiente protesta:

Presidente: "¿Protestan guardar y hacer guardar la Constitución Federal y la Constitución Política de la Ciudad de México, y desempeñar el cargo de Consejero, mirando en todo por el bien y prosperidad de sus habitantes?"

Consejeros: "Sí, protesto".

Presidente: "Si así no lo hicieren, que la ciudad se los demande".

DÉCIMO SÉPTIMO. La información que genere la Asamblea Legislativa con motivo de la aplicación del presente dictamen, y en general, con motivo del procedimiento de designación de los integrantes del Consejo Consultivo de Desarrollo Urbano de la Ciudad de México, será público y accesible a cualquier persona.

Cuando un documento de los previstos en el párrafo anterior, contenga datos personales, la autoridad competente testará los mismos y lo entregará al solicitante en calidad de versión pública.

DÉCIMO OCTAVO. Los actos que se celebren en contravención a los resolutivos OCTAVO a DÉCIMO QUINTO; DÉCIMO SÉPTIMO; DÉCIMO NOVENO Y VIGÉSIMO del presente dictamen, estarán regulados en la materia que dispone la Administración Pública.

DÉCIMO NOVENO. Los titulares de las Secretarías de Desarrollo Urbano y Vivienda, de Movilidad y del Medio Ambiente, así como de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, no necesitarán de documento alguno para acreditar que forman parte del Consejo Consultivo de Desarrollo Urbano de la Ciudad de México.

En todo caso, será obligación del Presidente del Consejo solicitar al Presidente de la Comisión de Gobierno consultar al Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, si el nombramiento de alguno de los servidores públicos mencionados en el párrafo anterior, sigue vigente o ha sido sustituido.

Los suplentes de los titulares de las Secretarías de Desarrollo Urbano y Vivienda, de Movilidad y del Medio Ambiente, así como de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, deberán acreditar la suplencia con cualquiera de los siguientes documentos:

 Con copia certificada de su nombramiento de Subsecretario, de Coordinador General o de Director General, y





II. Con oficio suscrito con rúbrica autógrafa por el titular de la Dependencia respectiva, en el que se indique que su cargo actual es de Subsecretario, Coordinador General o Director General.

En todo caso, será obligación del Presidente del Consejo solicitar al Presidente de la Comisión de Gobierno consultar al Jefe de Gobierno, si el nombramiento de alguno de los servidores públicos mencionados en el presente artículo, sigue vigente o ha sido sustituido.

VIGÉSIMO. El Rector de la Universidad Nacional Autónoma de México y el Director General del Instituto Politécnico Nacional, no necesitarán de documento alguno para acreditar que forman parte del Consejo Consultivo de Desarrollo Urbano de la Ciudad de México.

Los suplentes del Rector de la Universidad Nacional Autónoma de México y del Director General del Instituto Politécnico Nacional, deberán acreditar la suplencia con cualquiera de los siguientes documentos:

- I. Con copia certificada de su nombramiento vigente de académico de primero, segundo y hasta tercer rango, de conformidad con la normativa orgánica de la institución de que se trate, y
- II. Con oficio suscrito con rúbrica autógrafa por el Rector o el Director General, según sea el caso, en el que se indique que su nombramiento es el de académico, en cualquiera de los rangos a los que se refiere la fracción anterior.

VIGÉSIMO PRIMERO. La información que genere la Asamblea Legislativa con motivo de la aplicación del presente dictamen, y en general, con motivo del procedimiento de designación de los integrantes del Consejo Consultivo de Desarrollo Urbano de la Ciudad de México, será pública y accesible a cualquier persona y podrá solicitarse a la Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana.

Cuando un documento de los previstos en el párrafo anterior, contenga datos personales, se deberá testar los mismos y se le entregará al solicitante en calidad de versión pública.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Una vez aprobado el presente dictamen por el Pleno de la Asamblea Legislativa, el Presidente de la Mesa Directiva, en un plazo no mayor a cinco días hábiles, remitirá para su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, así como en dos Diarios de Circulación Nacional y en la dirección electrónica de la Asamblea Legislativa (www.aldf.gob.mx), la convocatoria pública establecida en el resolutivo NOVENO de este dictamen, en los términos que se encuentra y corresponden a los requisitos previstos por el artículo 25 Bis de la invocada Ley.

SEGUNDO. Remítase el presente dictamen al Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, únicamente para su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Recinto de Donceles, sede de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a los treinta días del mes de agosto del año dos mil diecisiete.

COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA





DIP. MARGARITA MARIA MARTINEZ FISHER PRESIDENTE

VOTO:

A favor En contra VOTO: A favor En contra

DIP. ADRIÁN RUVALCABA SUÁREZ

DIP. RAÚL FLORES GARCÍA SECRETARIO

VOTO:

En contra

INTEGRANTE

VOTO:

A favor

En contra

DIP. LUCIANO JIMENO HUANOSTA INTEGRANTE

VOTO:

A favor

En contra

SECURITION OF REPORT

DIP. VÍCTOR HUGO ROMO GUERRA INTEGRANTE

VOTO:

A favor En contra

DIP. DUNIA LUDLOW DELOYA INTEGRANTE

VOTO:

A favor

En contra

DIP. LUIS ALBERTO MENDOZA ACEVEDO

INTEGRANTE

VOTO:

A poor

En contra

ENCOUTRA

INTEGRANTE

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO

DIP DAVIDGERVONTES PEREDO

INTEGRANTE

(GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO

ENCOUTRA

Página 10 de 11

Gante Nº. 15, 1er Pisa Oficina 108 Col. Centro. Delegación Cunditémoc C.P. 06010, México D.F. Tel. 51301900 ext. 3132





VOTO:

MORENA) A favor

En contra

MORENA)

VOTO: A favor

En contra

INTEGRANTE
(GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA)
VOTO: A favor En contra



